

ción, la empresa saliente deberá aportar a la entrante documentos acreditativos del pago de las liquidaciones al personal subrogable.

Se establece, en el seno de la comisión paritaria, como una más de sus funciones, la subrogación del personal, la empresa o entidad entrante y la empresa o entidad saliente. Cuando se produzca una subrogación la empresa saliente deberá comunicar a la comisión paritaria la pérdida de la adjudicación de la contrata del centro de trabajo donde venía prestando sus servicios y la empresa entrante deberá comunicar a la comisión paritaria la adjudicación de dicha contrata así como la comunicación de la subrogación de los trabajadores.

Art. 57 - JUBILACION ESPECIAL. Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de Julio, los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado.

Art. 58 - COMPLEMENTO POR JUBILACION. Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto al período mínimo referido anteriormente, la jubilación forzosa será efectiva cuando lo tenga cubierto. No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio, que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años, percibirá un premio según establece la tabla siguiente:

Edad: 60 años -----3.005,06 Euros

Edad: 61 años -----2.404,05 Euros

Edad: 62 años -----1.803,04 Euros

Edad: 63 años -----1.202,03 Euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la misma empresa.

Anexo I.- GRUPOS PROFESIONALES. FUNCIONES.

- Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en este anexo, que forman parte integrante de este convenio.

- Las categorías profesionales especificadas a continuación tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación para la empresa de tener previstas todas ellas.

- La titulación requerida para el desempeño para las siguientes categorías profesionales, estará condicionada a lo establecido en los convenios o subvenciones suscritos. Si las administraciones modificaran los requisitos académicos o profesionales necesarios para el desempeño de una categoría profesional, la comisión paritaria velará y negociará con la administración los plazos y medios para la habilitación de los trabajadores.

GRUPO A

Son aquellas personas contratadas en función de su titulación de grado superior para ejercer labores propias de su especialidad.

A1.- Psicólogo/a.

Es la persona que con la titulación correspondiente ejercen las funciones propias de los estudios realizados, encargándose de atender la salud biopsicosocial de los usuarios, participando en la elaboración de los informes necesarios dentro de su especialidad.

A2. Médico.

Es la persona que con la titulación adecuada vela por la salud de los usuarios y trabajadores. Dentro de esta categoría estarán todos aquellos licenciados en medicina contratados para tal fin sin menoscabo de su especialización.

A3. Pedagogo.

Es la persona que con la titulación correspondiente diseña y participa en el proyecto educativo del centro, participando y asesorando en la realización de las adaptaciones curriculares y el apoyo de los usuarios.

A4. Abogado.

Es la persona que con la titulación correspondiente esta contratada para el asesoramiento, participación en los procesos judiciales de las entidades, trabajadores y usuarios.

GRUPO B

Son aquellas personas contratadas en función de su titulación para ejercer labores propias de su